



Tepic, Nayarit; agosto 1 de 2024.

No. de Oficio: DE/UT/132/2024.

Asunto: Solicitud de información 181191024000057

## **C. ESTEBAN JASSO**

P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 145 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit*, 40 inciso A fracción III del *Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo*, y en atención a su solicitud de información número **181191024000057**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual solicita a la letra lo siguiente:

*Se anexa documento que se solicita atender o en su caso solicitar la información a la dependencia correspondiente.*

Asimismo, el solicitante anexa un documento en el cual se advierten diversos requerimientos a las siguientes dependencias:

- Procuraduría de Protección de niños, niñas y adolescentes
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
- Secretaria de Seguridad Pública
- DIF
- Dirección de atención a personas migrantes (SEGOB)
- Poder Judicial del Estado
- Secretaria de Gobierno
- Fiscalía
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de la Mujer
- SIPINNA





- Sistema Penitenciario
- Secretaría de Bienestar

De lo anterior, se concluye que el Despacho del Ejecutivo no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que no se encuentra dentro de los sujetos obligados de los cuales se requiere información.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

**LIC. ALONSO RAMÍREZ PIMENTEL<sup>1</sup>**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO**

c.c.p. Archivo  
ARP/LAPT/lsgf.

---

<sup>1</sup> Criterio 07/2019 emitido por el Pleno del INAI.

[..] Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos [...] cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

